



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Res. No. 445-14

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado Dominicano y el señor BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$185.870.72; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2749

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del Carnet del Registro Electoral No. __, domiciliado y residente en la casa No. __, de la calle __ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha __ quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE, mayor de edad, de nacionalidad dominicano, de estado civil soltera, con __, portador de la cédula de Identificación Personal No. 120780, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. __, provisto del carnet del Registro Electoral No. __ de la calle __ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE :

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "La Yuca", Los Ríos, de esta ciudad.-

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta, suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado DOMINICANO y el señor BIENVENIDA ALT. RAMIREZ **PAG. 2.-**
ASUNTO: DUCASSE.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/00 (RD\$185,870.72) que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.4334, de fecha 25/6/92, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la suma de RD\$165,870.72 (CIENTO SESENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ORO CON 72) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una hasta la total cancelación de deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta, suscrito en
fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado
ASUNTO: Dominicano y el señor BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE. **PAG.3.-**

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en bien de familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al bien de familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibidos por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de venta, suscrito en fecha
12 de febrero de 1994, entre el Estado Dominicano y
la señora BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE.

PAG. 4.-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales. BIENVENIDA ALT. RAMIREZ DUCASSE
VENDEDOR COMPRADOR

YO, JOSE ANTONIO GIL GUTIERRE, Abogado-Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que
anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por
los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ / BIENVENIDO ALT. RAMIREZ
DUCASSE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me
declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su
vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la
República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año
mil novecientos noventa y cuatro (1994)

JOSE ANTONIO GIL GUTIERRE,
NOTARIO PUBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la
República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil
novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la
Restauración.

AMABLE ARISTY CASTRO,
Presidente.-

ENRIQUE PUJALS,
Secretario.-

Miguel A. Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

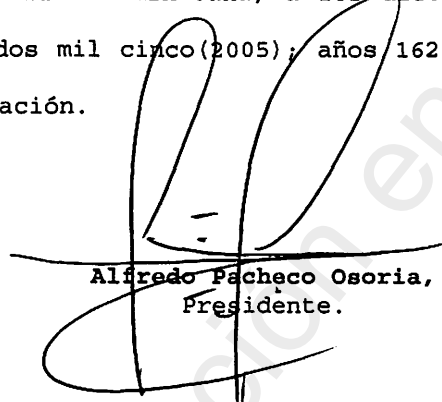
WT.-

CONGRESO NACIONAL

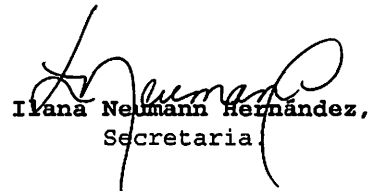
ASUNTO: Res. Aprob. del contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado Dominicano y la señora Bienvenida Alt. Ramírez Ducasse.

PAG. 5

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve(19) días del mes de julio del año dos mil cinco(2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.


Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.


Bienvenida de la Cruz Abad,
Secretaria.

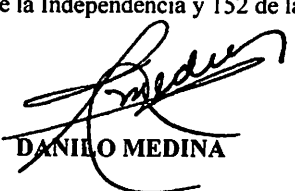

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.


DANILO MEDINA

RC/mp